



EXCMO. CONCELLO DE  
**BAIONA**

---

**ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR  
LOS SERVICIOS DE VISITAS A MUSEOS, BIBLIOTECAS,  
MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS Y  
OTROSCENTROS O LUGARES ANALOGICOS.**

---

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas Municipales

**Fecha de Disposición:** 14/10/2005

**Modificaciones:**

- Bop nº 131 de fecha 12.07.2010 – Se modifica los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, y se eliminan los artículos 9, 10 y 11, por acuerdo del pleno 06.05.2010.
- Bop nº 102 de fecha 01.06.2015 – Se modifica los artículos 5 y 6, por acuerdo del pleno 05.02.2015.
- Bop nº 182 de fecha 22.09.2016 – Se modifica el artículo 5, por acuerdo del pleno 07.07.2016.

**ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

El Pleno del Ayuntamiento de Baiona, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicha norma, acuerda la imposición y ordenación de la **Tasa por los servicios de visitas a museos, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos y otros centros o lugares análogos**

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los ser servicios de visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros o lugares análogos, al amparo de lo establecido en el artículo 20.4.w) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

**ARTÍCULO 3º.-SUJETOS PASIVOS.**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa.

**ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLE.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

**ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota de esta Tasa será la siguiente

CONCEPTOS	IMPORTE
<b>1.Por la prestación de servicios en la biblioteca municipal</b>	
1.1.- Por entrega tardía de libros: libro/día	0,05 €
1.2.- Fotocopia simple, cada página	0,10 €
1.3 Fotocopia remitida por fax, con tarifa telefónica incluida: €/página	0,10 €
<b>2. Por la prestación de servicios en el Museo “Carabela Pinta”</b>	
2.1 Por visita de persona mayor de 6 años, c/u	2,00 €
2.2. Por visita de grupos de escolares/estudiantes, de más de 15 alumnos, acompañados de profesor/tutor, c/u	1,00 €
2.3.-Titulares de carnet joven, o documento equivalente de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, previa presentación de dicho documento	1,00 €
2.4.- Pensionistas, previa presentación del documento acreditativo de la Seguridad Social o equivalente de los Estados miembros de la Unión europea	1,00 €
2.5.- Miembros de familias numerosas, según la definición que de las mismas realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, previa presentación del documento acreditativo correspondiente	1,00 €

<b>3. Por la prestación de servicios en la Colección Visitable</b>	
3.1 Por visita de persona mayor de 6 años, c/u	2,00 €
3.2. Por visita de grupos de escolares/estudiantes, de más de 15 alumnos, acompañados de profesor/tutor, c/u	1,00 €
3.3.- Titulares de carnet joven, o documento equivalente de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, previa presentación de dicho documento	1,00 €
3.4.- Pensionistas, previa presentación del documento acreditativo de la Seguridad Social o equivalente de los Estados miembros de la Unión europea	1,00 €
3.5.- Miembros de familias numerosas, según la definición que de las mismas realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, previa presentación del documento acreditativo correspondiente	1,00 €
<b>4. Entrada conjunta a la Carabela Pinta y Colección Visitable</b>	
4.1 Por visita de persona mayor de 6 años, c/u	3,00 €
4.2. Por visita de grupos de escolares/estudiantes, de más de 15 alumnos, acompañados de profesor/tutor, c/u	1,50 €

Se establece la **gratuidad** de la tasa por acceso al Museo Carabela Pinta o a la Colección Visitable, a las siguientes personas físicas:

1. Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, mediante la presentación del documento acreditativo de dicha discapacidad. También podrá acceder de forma gratuita la persona que, en su caso, lo acompañe para realizar la visita, siempre y cuando sea imprescindible para que la persona con discapacidad pueda realizar la visita
2. Personal docente, debidamente acreditado, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Guías Oficiales de Turismo, en el ejercicio de sus funciones, mediante la presentación del carnet oficial de guía y del documento personal acreditativo

#### **ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de acceso al Museo Carabela Pinta, Colección Visitable Casa de la Navegación o por la prestación de cualquier servicio en la biblioteca municipal

#### **ARTÍCULO 7º.- INGRESO.**

El pago de esta Tasa se realizará de una sola vez cuando se produzca el acceso al museo o se soliciten los servicios de la biblioteca municipal, y de forma previa a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza

#### **ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 7 de julio de 2016 entrará en vigor al día siguiente de su publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P”